

OFORD.: N°8995
Antecedentes.: Su presentación de 05.10.2021.
Materia.: Responde.

[REDACTED]
Santiago, 28 de Enero de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑOR

En atención a su presentación del antecedente, en la cual señala el interés de dirigir su negocio con el objeto de convertirse en un fondo de cobertura en Chile, requiriendo la información pertinente para inscribirse en la CMF. Al respecto, este Servicio cumple con comunicar lo siguiente:

Por un lado, es posible informar que las Administradoras Generales de Fondos (AGF) son sociedades anónimas especiales que se constituyen para la administración de Fondos Mutuos, Fondos de Inversión, Fondos de Inversión de Capital Extranjero, Fondos para la Vivienda, y cualquier otro tipo de fondo fiscalizado por esta Comisión. Estas sociedades se encuentran sujetas a autorización de existencia por parte de este Servicio, conforme a lo indicado en el art. 126 de la Ley N°18046, previo cumplimiento por parte de la entidad de la regulación pertinente. Los fondos y sus administradoras son fiscalizados por la CMF y se rigen por las disposiciones de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF"), contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712; las de su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de Hacienda; y, en subsidio, por las que establecen los respectivos reglamentos internos.

Por otro lado, las Administradoras de Fondos de Inversión Privados (AFIP) son sociedades anónimas cerradas que pueden administrar fondos de inversión privados. De conformidad a lo señalado en el artículo 90 de la LUF, estas sociedades no son fiscalizadas por esta Comisión, sin perjuicio de que deberán estar inscritas en el registro de entidades informantes que lleva este Servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 18.045, y quedarán sujetas a las obligaciones de información que ésta establecidas en la Norma de Carácter General N° 364 de 2014.

Respecto de los fondos de inversión es posible señalar que son un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y personas jurídicas, denominadas partícipes o aportantes, para su inversión en valores y bienes que le permita la LUF.

Los Fondos se definen como Fondos Mutuos o Fondos de Inversión. Los Fondos Mutuos son aquellos que permiten el rescate total y permanente de las cuotas, y las pagan en un plazo inferior o igual a 10 días. En cambio, se denominan Fondos de Inversión aquellos fondos que no cumplen la anterior definición.

A su vez, los fondos de inversión se pueden categorizar entre fondos rescatables y no

rescatables. Los Fondos de Inversión Rescatables son aquellos que permiten el rescate total y permanente de cuotas y su pago es entre 11 y 179 días. En cambio, los Fondos de Inversión No Rescatables son aquellos que no permiten a los aportantes el rescate total y permanente de sus cuotas, o que, si lo permiten, pagan a sus aportantes las cuotas rescatadas en un plazo igual o superior a 180 días.

Los aportes quedan expresados en cuotas del fondo, pudiendo existir distintas series de éstas para un mismo fondo, lo que deberá establecerse en el reglamento interno respectivo, las cuotas de un fondo o de sus series en su caso, deberán tener igual valor y características, y su cesión se registrará por las formalidades y procedimientos que establece el reglamento interno del fondo. Las cuotas de una serie de un fondo podrán ser canjeadas por cuotas de otra serie del mismo fondo, rigiéndose por las normas que al respecto se establecen en el reglamento interno.

En el caso de los fondos no rescatables, los aportes quedan expresados en cuotas que deben registrarse obligatoriamente en una bolsa de valores chilena o del extranjero, autorizada por la Comisión, para permitir la formación de un mercado secundario para dichas cuotas.

El fondo deberá contar permanentemente con a lo menos 50 partícipes, salvo que entre éstos haya un inversionista institucional, en cuyo caso no registrará ese número mínimo de partícipes. Del mismo modo, deberá mantener un patrimonio no menor al equivalente a 10.000 unidades de fomento.

Finalmente, los fondos de inversión privados, son aquellos que se forman por aportes de personas o entidades, administrados por Administradoras Generales de Fondos o por Sociedades Anónimas Cerradas (AFIP), por cuenta y riesgo de sus aportantes y que no hacen oferta pública de sus valores. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LUF, son aquellos fondos que tienen menos de 50 partícipes que no sean integrantes de una misma familia. Salvo disposición expresa en contrario se rigen exclusivamente por sus reglamentos internos, por las normas del Capítulo V de la LUF y el Capítulo IV de su Reglamento. Se trata de fondos no fiscalizados por esta Comisión.

Se le hace presente que las normas señaladas, y el resto de normas pertinentes, pueden ser consultadas directamente en el sitio web del Servicio: www.cmfchile.cl, pestaña "legislación y normativa"

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar
Director General Jurídico
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

